ores de correc. eños de

Ricardo imos de

DE CA. LATAS, ón, nú. ie cons-

de, nn le todos creible: las de

e tengo ha lleposible eis por ar lec-

udada.

extran-

a pre-

a, mu-

prichos que os

de las

la fá-

saber pobre

ido pa-

algoien

n esta-

o que

EIS.

urtido

ientas

proce-

el ex-

amen-

s ola-

aires

yendo

ela el

1, 8

do de

intes,

er las

cina.

uena

dolas

in él.

eco-

o de

de 8

uesto

de la

5, y

sa.

0.



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligato-ias para cada capital de provincia desde que se publiquen ofi-rialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería. M. TO THE THE COURSE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL. FUERA. Por un mes. 2 ptas. Por tres id. 5,50 p Por seis id. 10,50 p Por un año. . . . 20,50 p Por un mes, . . . 2,50 pts
Por tres id. . . . 7,50
Por seis id. . . . 12,50
Por un año. . . . 24

Número suelto, 0,25 pesetas. Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circulares

Num. 45.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de Terencio Navarro Gil, conocido por Venancio, natural de Montán, provincia de Castellon, avecindado en Madrid, de 24 años, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz ancha, cara redonda, boca pequeña, barba naciente, color moreno, estatura 1'500 milí metros; viste pantalón oscuro, chaleco encarnado de Bayona, gorra con visera, y botas; y en caso de ser habido, la pondrán á disposición de este Gobierno.

Logroño 9 de Noviembre de 1887.

> El Gobernador. Ricardo Ayuso.

> > Núm. 46.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guar

dia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicaran las diligencias necesarias para la busca y captura de Antonio Gómez Pérez Sili, de 40 á 45 años, estatura regular, ojos melados, barba regular, color pálido, pelo y cejas entrecano, viste chaqueta oscura de pelo, sombrero hongo negro y pantalón blanco, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 11 de Noviembre de 1887.

> El Gobernador, Ricardo Ayuso.

> > Núm. 48.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de los confinados cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolos á mi disposición en el caso de ser habidos.

Segundo Nieva Mata, natural de Manzanares y avecindado en Madrid, de 24 años, pelo y cejas negros, nariz, cara y boca regulares, barba naciente, color bueno, estatura 1 metro 550 milímetros; y

Silvestre Otero Gómez, natural de Valdemoro, de 54 años, pelo y cejas entrecanas, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, estatura lo mismo que el anterior.

Logroño 10 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Micardo Ayuso.

MINISTERIO de la Gobernación

REGLAMEWIO

para los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1887.

(Continuación)

Transmitirá sin demora cuantas órdenes é instrucciones reciba del Gobernador al Cuerpo de Seguridad, previniendo el medo de darlas cumplimiento.

Artículo 28. Inspeccionará el servicio de vigilancia en la forma en que el Gobernador de la provincia determine.

Art. 29. Estan á sus órdenes como subordinados los Jefes, Oficiales y guardias del Cuerpo de Seguridad, y los Inspectores, Subinspectores y agentes de Vigilancia, en los casos en que proceda, como Delegado del Gobernador.

Art. 30. Llevará un libro reservado en el cual anotará el concepto que cada uno de sus subordinados le merezca, atendiendo para ello á su celo, aptitud, aplicación y moralidad, á las faltas que hayan cometido, à las recompensas que se les otorgasen y à cuanto pueda conducir á la exacta apreciación de sus condiciones para el desempeño del cargo.

Art. 31. Corresponde también al Jefe de Seguridad:

1.º Dirigir la oficina central de Seguridad, despachando en ella todos los asuntos concernientes al servicio.

2.º Distribuir la fuerza con acuerdo del Gobernador, designando los puntos y horas en que los servicios deban prestarse, cuidando mucho de que en lo posible se tengan asignados cons-

tantemente unos mismos individuos à indénticos puntos de la poblaciones, sin perjuicio del turno à que se refiere el art. 40.

5.º Recorrer alternativamente de dia y de noche los diferentes distritos para cerciorarse por sí mismo de la forma en que el servicio se cumple.

4.º Cuidar de que por el Cuerpo de Seguridad se cumplan con exactitud las prescripciones reglamentarias y las órdenes de la Dirección general y del Gobernador de la provincia.

5.º Resciver las dudas referentes al servicio que sometan á su criterio sus subordinados, adoptando las medidas necesarias. De las faltas graves y de todas las que puedan redundar en menoscabo del servicio y del buen nombre del Cuerpo, darán cuenta inmedialamente al Gobernador para la providencia que proceda.

6.º Formar los expedientes y hojas personales de todos los individuos á sus órdenes.

7.º Mantener la armonía entre los cuerpos ó institutos auxiliares para que con su buena inteligencia se facilite la cooperación y ayuda que deben prestarse muluamente.

8.º Proponer al Gobernador la admisión ó separación de los guardias y emitir los informes que le reclame respecto à los del de Vigilancia.

Art. 32. Es responsable de las faltas del personal á sus órdenes b si no acredita haber empleado a los medios oportunos para corregirlas, siéndolo igualmente si q por negligencia y falta de vigilancia sufre el servicio entorpecimientos, cometen infracciones sus sobordinados, y los actos de éstos les hacen desmerecer del concepto público.

Sección tercera.

Del Teniente Coronel y Comandantes de zona de Madrid.

Art. 33. Et Teniente Coronel del Cuerpo de Seguridad de Madrid desempeñará las funciones del Jefe por ausencia ó enfermedad de éste.

Art. 34. Deben cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones superiores y de los preceptos reglamentarios y dar cuenta de cuanto en su concepto merezca llegar à conocimiento de su Jefe.

Art. 35. Le corresponde también, bajo la dirección del Jefe de Seguridad, la instrucción y régimen interior, la contabilidad y el detall.

Art 56. Los Comandantes del Cuerpo de Seguridad de Madrid, en sus zonas respectivas, cumpirán cuanto se prescribe para el Teniente Coronel en los dos artículos anteriores con conocimiento de dicho Jefe.

Art. 37. Son obligaciones ineludibles de los mismos vigilar detenidamente con asiduidad el cumplimiento de los deberes de sus subordinados, la ejecución de los servicios encomendados á éstos y cuidar de la disciplina y aseo y del buen régimen de las prevenciones.

Art. 38. Incurrirán en responsabilidad por las faltas, defectos y entorpecimientos del servicio, siempre que hayan tenido lugar por su negligencia y poco celo, ó por no haber dictado para evitarlas las oportunas providencias.

Sección cuarta.

Capitanes y subalternos.

Art. 39. Los Capitanes y subalternos estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, y de cuantas órdenes se les comuniquen por sus Jefes respectivos ó les den directamente los Gobernadores de provincia y Delegados especiales del Gobierno.

Art. 40. Los Capitanes con mando de compañía tendrán los deberes y obligaciones inherentes á su cargo, como Comandantes de unidad orgánica de fuerza armada, y á la vez las si-

guientes:

1. Llevar un libro registro del servicio diario, otro de alta y baja de la fuerza, un copiador de las comunicaciones dirigidas à las Autoridades à recibidas de éstas, y los demás necesarios para hacer constar las órdenes generales del Cuerpo y particulares de la compañía. También habrá de llevar otro en que se anote el armamento y utensilio, y conservar copia de todos los informes que emitan.

2.ª Nombrar por rigurosa antigüedad entre las clases que constituyan la fuerza de su mando, los que deban prestar el servicio periódico en las demarcaciones que les estén confiadas. Cuando las circunstancias así lo exijan, no habrá turno, y toda la fuerza se constituirá en las prevenciones para cumplir las órdenes que les comuniquen los Jefes respectivos, sin que puedan eludir esta precisa obligación con excusa ni pretexto alguno.

3. Dar cuenta inmediatamente al Gobernador de la provincia, al Jefe de Seguridad y al de la zona respectiva de cualquiera novedad importante, con especialidad de las que afecten al orden público ó se refleran á delitos graves que produzcan alarma.

Art. 41. En todos estos casos y en cualesquiera otros que sea preciso el auxilio ó la intervención de la fuerza de Seguridad, dispondrán que lo verifique, sin perjuicio de dar al mismo tiempo el parte prevenido en el artículo anterior.

Art. 42. Son independientes en el ejercicio de sus funciones de los Inspectores y Subinspectores de distrito, debiendo sin embargo mantener con ellos la más perfecta inteligencia, prestarles el auxilio que les reclamen y comunicarles las noticias. antecedentes y datos que se relacionen con el servicio de vigilancia.

Art 43. Darán parte diario á su inmediato Jefe de las novedades ocurridas en sus demarcaciones, así como también de las faltas observadas en los indíviduos á sus órdenes.

Art. 44. Los subalternos tendrán las mismas facultades y obligaciones consignadas respecto á las Capitanes en los artículos 59 y siguientes.

CAPÍTULO III

Sección primera.

Disposiciones generales referentes á las clases y guardias de Seguridad.

Art 45. Para ingresar como guardia en el Cuerpo de Seguridad, son indispensables las condiciones siguientes:

1. Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco, pudiendo permanecer en el Cuerpo hasta los sesenta años, siempre que se lo permita su apitud física.

2. Haber servido en el Ejército, Guardia civil ó Carabineros, con buenas notas, y hallarse en situación de licenciado absoluto ó pertenciente á la segunda reserva.

3.º Acreditar por medio de las correspondientes certifica-

ciones é informes haber obserdo buena conducta con posterioridad a! licenciamiento.

4.º No haber sido procesado criminalmente, á no ser que respecto del solicitante recayera en el proceso auto de sobreseimiento libre ó sentencia absolutoria.

5.ª Ser de buena constitución

6.* Tener la estatura mínima de un metro 660 milímetros.

7.º Saber leer y escribir correctamente y poseer los demás conocimientos de la instrucción primaria.

Art. 46. Los individuos que reuniendo las anteriores condiciones soliciten el ingreso, formalizarán un compromiso de servir en el Cuerpo tres años.

Este compromiso será renovable, no pudieudo anularle los interesados sino por causa de enfermedad, que se acreditará por certificación facultativa.

Art. 47. El ingreso será con el carácter de provisional ó de prueba, no firmándose el compromiso hasta trascurridos tres meses de prestar servicios.

Terminado este período de prueba, los Capitanes de las respectivas compañías ó los Tenientes y Alféreces, según la distribución hecha de la fuerza, propondrán la continuación de los aspirantes, ó el cese de los mismos, exponien do los fundamentos de la propuesta. Esta, convenientemente informada por el Jefe de Seguridad de la provincia, se elevará á la Dirección general para la resolución procedente.

(Continuará)

Comisión provincial.

Sesión de 22 de Septiembre de 1887.

En la ciudad de Logroño, à 22 de Septiembre de 1887 y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Fernandez Bazán, los señores que à continuación se expresan:

DIPUTADOS.

Sr. Zapatero " Ureta

" Alonso SECRETARIO.

Sr. Farias

Abierta la sesión y ieida el acta de la anterior, fué aprobada

Visto los acuerdos adoptados por esta Comisión, respecto á la revisión de expedientes practicados por el Ayuntamiento de Ausejo en el reemplazo presente por los otorgados en el de 1886 y 2.º de 1885:

Resultando, entre otros particulares y según se hace constar en el acuerdo de esta Comisión, fecha 16 de Abril, que

los mozos no fueron citados en forma al acto de la revisión y no se instruyeron expedientes, limitándose el Ayuntamiento á afirmar que continúan en los mozos las causas de las excepciones que les fueron otorgadas, se acordó:

1.º Que se ordene al Ayuntamiento practique la revisión de excepciones otorgadas á los mozos del 2.º reempla-

zo de 1885 y 1886.

2.º Prevenirle que, las circunstancias de las excepciones, han de considerarse con relación al día que el Aynntamiento tenía señalado para la revisión

3.º Hacerle presente que deberán instruirse nuevos expedientes, sin que aprovechen los formados en reemplazos anteriores, y, en vista de ellos, el Ayuntamiento dictar fallo definitivo, á no ser en el caso de que la excepción resultara por tener un mozo hermano sirviendo por su suerte en el ejército, en cuyo caso la decisión se dejará integra á la resolución de la Comisión provincial, si bien deberán justificar el extremo relativo á la pobreza del padre ó madre cuando existan otros hijos de cualquier estado mayores de 17 años; y

4.º Concederle el término de veinte días para la práctica de la revisión y una vez terminado deberán remitirse á esta Comisión copias de los expedientes instruídos y de los acuerdos adoptados

por el Ayuntamiento.

Visto lo resuelto acerca del mozo Manuel María Martínez Tejada, comprendido en el alistamiento de Ausejo para el 2.º reemplazo de 1885 y que en el actual alcanzó la talla para activo, se acordó ordenar á dicho Ayuntamiento que, prévia formación del oportuno expediente, resuelva la excepción alegada por el referido mozo y remita el expediente y copia certificada del acuerdo que se adopte.

Habiéndose ordenado al Alcalde de Agoncillo que remitiera copias certificadas de los expedientes justificativos de las excepciones revisadas en el presente año por las otorgadas en el de 1886 y 2.º reemplazo de 1885, manifestando el Alcalde que la revisión fué practicada teniendo en cuenta los expedientes formados en otros años:

Considerando que no pueden otorgarse excepciones por notoriedad, aunque en ello convengan los interesados, y que la revisión debe practicarse según las circunstancias que concurran en los mozos el día en que aquella tengalugar, se acordó:

1.º Ordenar al Alcalde de Agoncillo convoque al Ayuntamiento para practicar la revisión de las excepciones otorgadas en los reemplazos 2.º de 1885 y

2.º Que dicha revisión debe hacerse mediante expedientes, que formarán los interesados para justificar las excepciones que les fueron otorgadas en reemplazos anteriores, sin que les aprovechen los formados en aquellos años.

3.º Que las circunstancias de las excepciones deben apreciarse con relación al día que el Ayuntamiento señaló para

practicar la revisión.

4º Que el Ayuntamiento debe dictar en todos los casos fallos definitivos,
á no ser en el caso que la excepción
fuese por que los mozos tengan bermanos sirviendo por su suerte en el ejército, pues entónces la resolución debe
dejarse integra á la decisión de la Comisión provincial, cuidando únicamente los interesados de justificar la pobre-

za de sus padres, si tienen algún hermano mayor de 17 años, de cualquier estado que sea.

5.º Conceder al Ayuntamiento el término de veinte días para la práctica de la revision; y

6. Prevenir al Alcalda que, una vez terminada la revisión, remita copia ce lificada de las sesumes que se cel bren y de los expedientes instruidos

Habiéndose orden ido al Alcalde de Aldeanueva de Ebro que remitiera copia certificada de la revisión de excepciones en el año presente por las otorgadas en os reemplazos 2.º de 1885 y 1886, y al mismo tiempo de los expedientes instruídos al efecto, no habiéndose dado cumplimiento á tal resolucióu, se acordó prevenirle que lo ejecute; ad virtiéndole que han debido instruirse nuevos expedientes, pues los formados en años anteriores nada pueden aprovechar.

No habiendo dado cumplimiento el Alcalde de Nalda á lo que se le ordenó por acuerdo de 9 de Agosto último, respecto á una instancia suscrita por don Luis Ruiz Andrés, Alcalde pedáneo de Islallana, en solicitud de que se le relevara de este cargo, se acordó prevenir al citado Alcalde la ejecución de lo orde-

Examinado el expediente promovido con ocasión de la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Leiva, D. Lorenzo de la Barga Sanz:

Resultando que, en sesión de 28 de Agosto, sué destituído dicho señor del mencionado cargo, votando cuatro Concejales por la destitución y dos en contra:

Considerando que atendiendo á su población, el Ayuntamiento de Leiva se compone de siete Concejales:

Considerando que para que la destitución de los Secretarios de Ayuntamientos sea válida es condición precisa que la acuerden las dos terceras partes del número total de Coucejales de que se compone el Ayuntamiento, según determina el apartado 1.º, artículo 124 de la ley Mu-

Considerando que en el caso presente no resulta la destitución aprobada por el número de Concejales que preceptúa la mencionada disposición legal:

Considerando no obsta para la aplicación del expresado precepto legal que se haya instruído expediente, pues aquel no distingue cuando este tiene ó deja de tener lugar:

Considerando que la condición exigida por la ley, al establecer aquel número. constituye una garantia para aquellos funcionarios, aplicable en igual forma en el caso de formación de expediente o cuando esto no se verifique, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede declarar nula la destitución del Secretario del Ayuntamtento de Leiva.

En este acto fué puesto á disposición de la Comisión, por el Sr. Gobernador, el mozo Leon Palacios Duveda, comprendido en el alistamiento de Bañares para el reemplazo de 1886.

Visto el expediente de prófugo y oi do el interesado:

Resultando que desde hace algunos años el mozo reside en Madrid, á donde lué en compañía de unas tías, que luego le dejaron abandonado en aquella población:

Resultando que estuvo enfermo en el hospital general sin poder dar noticia su madre, por lo que fueron infructuosas las gestiones practicadas por ésta Para averiguar su paradero y noticiarle la responsabilidad que le alcanzó en el reemplazo:

Considerando que, por parte del mozo, no ha habido intención de faltar á esta responsabilidad, y que por carecer de recursos no pudo presentarse oportunamente, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y absolver de la nota de prófugo at referido mozo, con arreglo à lo dispuesto en el artículo 96 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del ejercito, dándose conocimiento al señor Coronel jese de la zona, para que se le incluya en el próximo sorteo.

Se levanto la sesión. - El Secretario, Joaquín Farias:

CONTADURIA

DE

FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1887-88.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de las carreteras en general, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la sección de Carreteras provinciales. D. Agustín Gainza, durante el mes de Julio último, que se publica en el Bole-TIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se en cuentran de manifiesto en la Secretaria de esta Diputación.

Carretera de Ortigosa á Villanueva.

Pesetas Cts PERSONAL

Por veinte jornales al cantero		
Vicente García, á razón de 5		
pesetas cada uno	100	
Por diez y ocho id. al id. An		
drés Velástegui, á razón de 4		
pesetas	72	>
Por veintiun id. al id. Manuel		
Chiqui, á id. de id. id.	84	10
Por diez y ocho id. al id. Felipe		
de Aguirre, á id. de id. id.	72	7

Por veinte y cuatro jornales al peón Ruperto Estefanía, á razón de 2 pesetas cada uno 48 » Por id . id . al id . Juan Ruiz, á

> Total. . . 424 > MATERIAL

Por un carro con dos caballerías de Ildefonso Diez, empleado seis días, á razón de 10 pesetas cada uno 60 ,

Suma en junto Importa esta nota las figuradas cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas.

Carretera del puente sobre el río Linares al confin de la provincia con Navarra.

Pesetas Cts.

PERSONAL Por veinte y cinco jornales al peón Cirilo Valle, á razón de 2 pesetas cada uno

Por veinte y cinco id. al idem José Rodríguez, á razón de de dos pesetas cada uno

Total 100 " Importa esta nota las figu-

radas cien pesetas.

Logroño 31 de Octubre de 1887.—V.° B.°—ElContador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. - El Presidente, Nicanor de Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL LOGRONO

Año de 1887. Mes de Octubre 4.ª Semana.

Num. 10

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de casetas de consumos de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, seún cuentaaprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas Cts

A Teodoro Diez, por 6 jornales á 1'75 pesetas 10 50 A León Redondo, por 6 idem á 1'75 pesetas 10 50

Importa esta nota la canti-

dad de veintiuna pesetas. Nota de los gastos originados

durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad.

A Andrés Bacaicoa, por 6 jornanales á 1'75 pesetas uno 10 50 A Calixto Villareal, por 7 idem á 0.75 pesetas uno 5 25 Importe de 64 metros cúbicos de machaqueo de piedra de guijo, á 1'75 pesetas 112 »

127 75 Total. Importa esta nota la cantidad de ciento veintisiete pesetas setenta y cinco céntimos

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la alhóndiga de esta ciudad.

Pesetas Cts

A Manuel Roldan, importe de 80 fanegas de yeso pardo, que figuran en el vale núm.

22 que ha entregado en esta dependencia, á 0,75 pesetas A Don Lucas Ayala, importe de 6350 ladrillos ordinarios que figuran en el vale núm. 15 que ha entregado en id. á 5.50 pesetas el ciento 349 25

> Total. 409 25

Importa esta nota la cantidad de cuatrocientas nueve pesetas veinticinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la casa que ocuparon los Sermos. Sres. Príncipes de Vergara, con destino á palacio episcopal de esta ciudad.

Pesetas Cts

A Don Melitón Madurga, importe de dos mil quinientos ladrillos que figuran en el vale núm. 12 que ha entregado en esta dependencia, á 5 50 pesetas 137 50

A Don Manuel Roldan importe de 67 fanegas de yeso pardo que figuran en el vale núm. 20 que ha entregado en id., á 0.75 pesetas

Total.

50 25

187 75 Importa esta nota la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 3 de Noviembre de 1887.—El Contador, Gregorio España. -- V.º B.º, El Alcalde. José Rodríguez Paterna.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA

LOGRONO

Circular.

Núm. 44

La elaboración y venta de vinos artificiales, impuros, y por consiguiente nocivos á la salad de los que los consumen, ha originado el Real decreto del 27 de Octubre próximo pasado, que determina medios de evitar la falsificación ó adulteración de dichos líquidos, cuyos perniciosísimos efectos ponen de relieve à esta Fiscalía la absoluta necesidad de reprimir à todo trance tales artificios, en los que, por otra parte, ve la comisión de una série de delitos.

A que no queden impunes los que puedan cometerse por tan ilicitos medios en esta provincia. encamino mi ánimo por medio de la presente, y excito à los Fiscales municipales à que vigilen con esquisito celo dentro de sus respectivos distritos, y delaten inmediatamente à los fabricantes y á los expendedores de vinos artificiales, o naturales, pero adulterados en cualquier forma,

decomisando desde luego cualquiera cantidad de mencionados líquidos, y dáudome cuenta para proceder con arreglo á derecho en causa criminal.

A los particulares sin dependencia directa de esta Fiscalía, que indudablemente ha de interesarles en alto grado esta represión, suplico cooperen del mismo modo judagando y denunciando la existencia que les constare de los vinos impuros, procurando hacerlo con el necesario sigilo á la Autoridad competente más próxima, para que esta pueda sorprender con éxito el líquido denunciado, que necesariamente habrá de analizarse despues en la forma prevenida en citado Real decreto, inserto en el Boletin oficial número 101 del 3 del actual

Los señores Fiscales municipales se servirán darme aviso de quedar enterados de esta circular, que cumplimentarán siempre que casos lleguen.

Logroño 8 de Noviembre de 1887.—Marcial de la Campa.

Anuncios particulares.

ALMACEN DE SAL

En el comercio de Ultramarinos de José Sáenz, Compañía, núm. 16, se vende la precio de 9 rs. fanega, y molida á 4 rs. arroba

Compañía, 16, esquina.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA-

DEL MÉDIGO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto

de 1887 con el DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilisimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la san, gre, como se ha demostrado con las esperiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

Juan Marrodán (hijo)

PRÓXIMO Á LA PLAZA DE TOROS, LOGROÑO,

Tiene el gusto de poner en conocimiento del público que, aneja a la fábrica de fundición y maquinaria, y con la misma máquina de vapor, ha montado una gran fábrica para la construcción de camas y colchones de muelles. Tan importante fábrica puede, en precios, clases y solidez, competir con las mejores del extranjero.

ARRIENDO DE MOLINO

Se arrienda el molino harinero titulado de Recajo, con locales para vivienda, almacenes y tierras para huerta.

Para tratar y condiciones, dirigirse a D. Manuel Martinez Ruiz, calle del Colegio, núm. 45, casa relojería de Bergerón, piso segundo. 2—10

:COMPRADORES!

¿Conoceis la GRAN FABRICA DE CA-MAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? ¿Si? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, nn abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increiblé: así es que no os extrañareis que las de tan baratas porque á la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabeis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudada. nos, evitando que os proveais del extranjero, y ¿cómo nó, si yo os las daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podaís apetecer? Y para que os convenzais del gusto y variedad de las camas de hierro construídas en la fábrica de Adrian Platas, basteos saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá algoien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que

VENID, VEREIS Y OS CONVENCEREIS.

Esta casa ha traido un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fabricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burletes de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 5, Y COMPANIA, 8 LOGRONO.

CALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndolas de lujo, con deposito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

Tambien tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrián Platas, Estación, 5, y Compañía, 8, Logroño,

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1887.

20	NACIDOS VIVOS							NACIOOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Y	
DIAS	L	gítin		No legitimos.			TOTAL DE	Legítimos.			No legítimos.			TOTAL TOTAL	
	Varones	Hembras.	Total	Varones	Hembras.	Total	DE VIVOS	Vaiones.	Hembras.	Total	Varones.	Hembras	Total .	muertos	a m bas clases.
1 2 3 4 5 6 7 8	1 2 4 2	1 3 1 2 2 2	2 3 1 2 1 1 2 2	7) 7) 7) 7) 7) 7) 7) 7) 7) 7) 7) 7) 7) 7	1 2 2	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	2522-222	20 20 20 20 20 20 21	70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 7	70 77 77	14 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	3 3 11 3 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 1	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olagano olago olago olagano olagano olagano ol	25 2 2 1 2 2 2 2 2
	· 阿斯斯斯	1	1	"	1	1		*	"	77		n	8.4 200 200 200 200 200 200 200 200 200 20	Ring and Rin	not 1 \
TOTAL	7	8	15	D	3	3	18	2	2	20	a	77		01	81018

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Noviembre de 1887, c asificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

-	- Later	08 2	200		JE BE Y	15.18	OK II	(8)12334411 (MILL DEBUGE
			Consider						
DIAS	501	V	AROI	NES		I	TOTAL general.		
Sections 20	Solteros	Casados.	Viudos	TOTAL,	Solteras	Casadas.	Viudas	TOTAL.	Clouded Care Soavalline
2 3 4 5 6 7 8 9 10	7 1 2 2 1	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	44 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29	7 3 4 h n 1	7 1 3 3 4 1	7 3 7 2 1 1 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	1 2 2 2 3 1 1	1 22 1 1 1 2 2	Lotal and a series of a series
TOTAL .	4	2	"	6	2	3	7	12	equel 88 tenes

Logroño 11 de Noviembre de 1887.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Dia 10 de Noviembre de 1887.

	- Daniel Control
Temperatura máxima al sol	20,0 15,4 2,8
Idem fd. al reflector	el un il tessous
ALTURA BAROMÉ (á las Aueve de la mañana	726,9
TRICA (à las tres de la tarde	725,0
VIENTO	NO. calma SO. brisa
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana	Cubierto.
Agua evaporada	1,3
Ozono	

Imprenta deMERINO V COMP., Mayor, 80. Portales 92